



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

NOTA: Este documento contiene información previamente publicada en el *Manual de Información y Documentación en materia de Propiedad Industrial* de la OMPI que ya no está más al día.

página: 13

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PATENTES SOBRE LA "DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y LA FECHA DESDE LA QUE PUEDEN SURTIR EFECTO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL"

ALEMANIA

- a) Patentes: *veinte años*, empezando el *día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1981, modificada en 1986, Art. 16).
- b) CCP: *cinco años como máximo* desde la *fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, más enmiendas a la Ley alemana de patentes, de 23 de marzo de 1993).
- c) Modelos de utilidad: *tres años*, empezando el *día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud*; el plazo de protección se puede renovar, primero por tres años y posteriormente por períodos de dos años hasta un plazo de protección máximo de diez años (Ley de Modelos de Utilidad de 1990, Art. 23).

ANGOLA

Patentes: *quince años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 3/92 de 1992, Art. 6).

ARABIA SAUDITA

Patentes: *quince años* desde la *fecha de concesión* (Ley de Patentes de 1988, Art. 27).

ARGELIA

Certificados de inventor y patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Art. 6 de la Ordenanza N° 66-54 de 1966).

ARGENTINA

- a) Patentes: *cinco, diez o quince años* desde la *fecha de concesión*, dependiendo de los méritos de la invención y de los deseos del solicitante (Art. 5 de la Ley de Patentes N° 111 de 1864, (modificada)).
- b) Confirmación de patentes y certificados de adición o de perfeccionamiento extranjeros: *diez años máximo* desde la *fecha de concesión*, pero nunca sobrepasará la validez de la patente original (*ibid.*, Art. 5).
- c) Patentes provisionales: *un año*, renovable (*ibid.*, Art. 33).

ARMENIA

Patentes: *veinte años* desde la *fecha en que la Oficina de Propiedad Industrial recibe la solicitud de patente* (Ley de patentes de 1993, Art. 4).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Apéndice 3, página 2

AUSTRALIA

a) Patentes normales: *dieciséis años desde la fecha de la patente* (Ley de Patentes de 1990, N° 83 de 1990, modificada en 1991, Art. 67).

Puede concederse una ampliación de la duración de la patente por un período de *cuatro años* (*ibid.*, Art. 75.2)).

b) Patentes menores: i) *doce meses* a partir de la *fecha en que fue sellada la patente* y ii) si se concede una ampliación de la duración de la patente, un período adicional que empezará el día siguiente a la fecha en que termina el período de doce meses y concluirá al término del sexto año después de la fecha de la patente (*ibid.*, Art. 68).

AUSTRIA

a) Patentes: *dieciocho años* a contar desde la *fecha de publicación de la invención presentada*, pero no más de *veinte años* desde la fecha de presentación de la solicitud (Ley de Patentes de 1970, última modificación de 1994, Art. 28.1)).

b) CCP: *cinco años como máximo* desde la *fecha de expiración* de la patente de base (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Artículo 13).

c) Modelos de utilidad: protección desde la *publicación oficial del modelo de utilidad* durante un *plazo máximo de diez años a partir del final del mes en el que se presentó la solicitud de registro* (Ley de Modelos de Utilidad de 1994, Artículos).

BAHAMAS

Patentes: *dieciséis años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Propiedad Industrial de 1965, modificada en 1975, Art. 13).

BANGLADESH

Patentes: *dieciséis años* desde la *fecha de concesión de la patente* (Ley de patentes y dibujos y modelos de 1911, Art. 14(1); las patentes son fechadas y selladas en la fecha de solicitud (*ibid.*, Art. 11).

Puede ampliarse este período en cinco años o excepcionalmente en diez años, si el titular de la patente demuestra que ésta no le ha producido la remuneración suficiente (*ibid.*, Art. 15).

BARBADOS

Patentes: *quince años* desde la *fecha de presentación de la solicitud*.

Puede concederse una ampliación por un período de cinco años si el titular de la patente demuestra que la invención se utiliza suficientemente en el país en la fecha en que pida la ampliación o que hay circunstancias que justifican la insuficiencia de explotación de la invención en el país. (Ley de Patentes, 1981-55, modificada en 1984, Art. 34).

BELARÚS

Patentes: *veinte años* desde la *fecha en que la Oficina de Patentes recibe la solicitud* (Ley de patentes para invenciones de 1993, Art. 3.3)).

BÉLGICA

a) Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1984, Art. 39).

b) CCP: *cinco años como máximo* desde la *fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, más Decreto Real de 5 de enero de 1993).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 15

Apéndice 3, página 3

BENIN (Ver OAPI).

BOLIVIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Art. 30).

BOTSWANA

Patentes (registro de patentes del Reino Unido): desde la *fecha de la patente en el Reino Unido* y están en vigor mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ley de protección de patentes y dibujos y modelos de 1955, Art. 2).

BRASIL

- a) Patentes: *quince años desde la presentación de la solicitud* (Ley N° 5772 de 1971, Art. 24).
- b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de presentación* (*ibid.*, Art. 24).

BULGARIA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1993, Art. 16).
- b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de presentación* (*ibid.*, Art. 76).

BURKINA FASO (Ver OAPI).

BURUNDI

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1964, Arts. 2 y 5).

CAMERÚN (Ver OAPI).

CANADÁ

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud en Canadá*, si la solicitud fue presentada a partir del 1 de octubre de 1989; *diecisiete años desde la fecha de concesión de la patente*, si la solicitud fue presentada antes del 1 de octubre de 1989 (Ley de Patentes R.S., 1985, c.P-4, tal como fue modificada por R.S., 1985, c.33 (3er Supl.) Arts. 44 y 45, vigente desde el 1 de octubre de 1989).

CHAD (Ver OAPI).

CHILE

- a) Patentes: *quince años (no renovables) desde la fecha de concesión*. Las patentes para invenciones patentadas en el extranjero se conceden por el tiempo que quede hasta la expiración de los derechos de patente en el extranjero y, en todo caso, por un período que no exceda quince años. (Ley N° 19.039 de 1991, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, Art. 39).
- b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de la solicitud* (*ibid.*, Art. 57).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 16

Apéndice 3, página 4

CHINA

a) Patentes : *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud*, cuando la fecha de presentación sea el 1 de enero de 1993 o posterior (Ley de Patentes revisada de 1992, Art. 45); *quince años* desde la fecha de presentación de la solicitud, cuando la fecha de presentación sea el 31 de diciembre de 1992 o anterior (Ley de Patentes de 1984, Art. 45).

b) Modelos de utilidad: *diez años* desde la *fecha de presentación de la solicitud*, cuando la fecha de presentación sea el 1 de enero de 1993 o posterior (Ley de Patentes revisada de 1992, Art. 45); *cinco años* desde la fecha de presentación de la solicitud, cuando la fecha de presentación sea el 31 de diciembre de 1992 o anterior. Puede solicitarse la renovación por un período de tres años (Ley de Patentes de 1984, Art. 45).

CHIPRE

Patentes: los privilegios y derechos conferidos por el registro tienen efecto desde la *fecha de la patente en el Reino Unido* y sólo permanecerán vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ley N° 40 de 1957, Art. 8).

COLOMBIA

Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud*. (Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Art. 30).

CONGO (Ver OAPI).

COSTA RICA

a) Patentes: *doce años* desde la *concesión* (Ley de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 1983, Art. 17(2)).

Las patentes para medicamentos, sustancias y productos para uso terapéutico, bebidas, alimentos, fertilizantes, sustancias agroquímicas en general, así como sustancias o productos para el control y tratamiento de las enfermedades de animales y plantas son válidas por *un año* desde la *concesión* (*ibid.*, Art. 17.1)).

b) Modelos de Utilidad: *cinco años* desde el *registro* (*ibid.*, Art. 30)

CÔTE D'IVOIRE (Ver OAPI).

CROACIA

Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Propiedad Industrial de 1992, Art. 51).

CUBA

a) Certificados de inventor: duración ilimitada desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Decreto Ley N° 68 de 1983 sobre invenciones, descubrimientos científicos, dibujos y modelos industriales, marcas y denominaciones de origen, Art. 80).

b) Certificados de patente: *diez años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* y pueden ser ampliados por *cinco años* (*ibid.*, Art. 59).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 17

Apéndice 3, página 5

DINAMARCA

- a) Patentes: *veinte años* desde la fecha de *presentación de la solicitud de patente* (Ley de Patentes consolidada de 1993, Art. 40).
- b) CCP: *cinco años como máximo* desde la fecha de *expiración de la patente de base* (Directiva del Consejo (CCE) N° 1768/92, de 18 de junio de 1992, Art. 13)
- c) Modelos de utilidad: *tres años* desde la fecha de *presentación de la solicitud de modelo de utilidad*. El registro puede renovarse por dos períodos adicionales de tres y cuatro años, respectivamente (Ley de Modelos de Utilidad de 1992, Art. 28.1)).

DOMINICA

Patentes: *catorce años* desde la fecha de *solicitud* (Ordenanza de Patentes de 1906, Cap. 324, Arts. 13 y 19(1)). Para patentes concedidas en el Reino Unido y registradas en Dominica, los privilegios y derechos tienen efecto desde la fecha de la patente en el Reino Unido y sólo permanecerán vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ordenanza de Registro de Patentes del Reino Unido de 1925, Cap. 325, Art. 7).

ECUADOR

Patentes: *veinte años* desde la fecha de *presentación de la solicitud*. (Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Art. 30).

EGIPTO

a) Patentes: *quince años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (Ley de Patentes y Dibujos y Modelos N° 132 de 1949, modificada en 1981, Art. 12).

Puede concederse una ampliación de *cinco años* si se prueba que la invención es de particular importancia y si el titular de la patente demuestra que no ha obtenido una compensación adecuada por la invención (*ibid.*, Art. 12).

b) Patentes para procedimientos químicos especiales: *diez años*, sin ampliación posible (*ibid.*, Art. 12).

EL SALVADOR

a) Patentes: *veinte años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (Ley de desarrollo y protección de la propiedad intelectual de 1993, Art. 109).

Patentes para medicamentos: *quince años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 109.2)).

b) Modelos de utilidad: *diez años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 109).

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

a) Patentes: *quince años* desde la fecha de *presentación de la solicitud*, con una posible ampliación de cinco años (Ley de Patentes y Dibujos y Modelos de 1992, Art. 14).

b) Certificados de utilidad: *diez años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 14).

ESLOVAQUIA

a) Patentes: *veinte años* desde la fecha de *presentación de la solicitud* (Ley N° 527 sobre invenciones, dibujos y modelos industriales y propuestas de racionalización de 1990, Art. 21).

b) Modelos de utilidad: *cuatro años* desde la fecha de *presentación de la solicitud*; la duración de la protección se puede prorrogar dos veces más por períodos adicionales de tres años, previa solicitud del titular del modelo de utilidad (Ley N° 478 de 1992 sobre modelos de utilidad, Artículo 15).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 18

Apéndice 3, página 6

ESLOVENIA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud*. En algunos casos, por ejemplo, para productos farmacéuticos, la duración se puede extender otros cinco años para las solicitudes presentadas después de 1 de enero de 1993 (Ley sobre propiedad industrial de 1992, Art. 37).

b) Patentes breves: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 76).

ESPAÑA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud*. Este plazo no es renovable (Ley de Patentes de 1986, Art. 49).

b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud*. Este plazo no es renovable (*ibid.* Art. 152-2).

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Código de los Estados Unidos (U.S.C.), Título 35 - Patentes, modificado en 1995, Art. 154).

La duración de una patente que comprende dentro de su ámbito una composición de materia o un procedimiento para el uso de tal composición podrá prorrogarse si dicha composición o procedimiento ha sido objeto de una revisión reglamentaria por la Administración Federal de Fármacos y Alimentos (FDA) antes de permitir su comercialización (*ibid.*, Art. 155). La duración de la patente para fármacos para uso humano, aditivos alimentarios, aditivos de color, dispositivos medicinales, fármacos animales y productos biológicos veterinarios podrá ampliarse en virtud del Código US 35-156 por un período de hasta *cinco años*. La duración de la patente se puede ampliar hasta cinco años si su emisión se ha visto retrasada debido a interferencia, orden de secreto o revisión de apelación (*ibid.*, Art. 154).

b) Patentes de planta: se aplican las mismas disposiciones que para las patentes (*ibid.*, Arts. 161 y 154).

c) Patentes de dibujos y modelos: *catorce años desde la fecha de emisión* (*ibid.*, Art. 173).

FEDERACIÓN DE RUSIA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de recepción de la solicitud* (Ley de Patentes de 1992, Art. 3.3)).

b) Modelos de utilidad: *cinco años desde la fecha de recepción de la solicitud*, con la posibilidad de ampliarse por un período máximo de tres años. (*ibid.*, Art. 3.3)).

FILIPINAS

a) Patentes de invención: *diecisiete años desde la fecha de concesión* (Ley de Patentes (Ley de la República N° 165), modificada por las Leyes de la República Nos. 637 y 864, Art. 21; Reglamento de ejecución revisado, modificado por última vez en 1993, Regla 146)).

b) Patentes de modelos de utilidad: *cinco años a partir de la fecha de concesión*, se pueden conceder dos prórrogas de cinco años (*ibid.*, Art. 57 e *ibid.*, Reglas 148 y 149).

c) Patentes para dibujos y modelos industriales: *cinco años desde la fecha de concesión*, con la posibilidad de prorrogar por dos períodos de cinco años (*ibid.*, Art. 58 e *ibid.*, Reglas 148 y 149).

FIJI

Patentes: *catorce años desde la fecha del título de patente* (Ley de Patentes de 1879, modificada en 1967, Art. 4).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 19

Apéndice 3, página 7

FINLANDIA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1967, modificada en 1985, Art. 40).
- b) CCP: *máximo de cinco años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13 y Capítulo 9.a) de la Ley finlandesa de patentes, vigente desde el 1 de julio de 1994).
- c) Modelos de utilidad: *cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud*. El registro puede renovarse por un período adicional de cuatro años. (Ley de Derechos de Modelos de Utilidad, Capítulo 5, Art. 25, de 10 de mayo de 1991).

FRANCIA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley N° 92-597 de 1992, en relación con el Código de Propiedad Intelectual, Art. L.611-2).
- b) Certificados de utilidad: *seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud (ibid., Art. L.611-2)*.
- c) CCP: - *sin que excedan siete años desde el término de la duración de la patente y diecisiete años desde la autorización de la comercialización del producto pertinente (ibid., Art. 611-2)*.
- *desde el 2 de enero de 1993, máximo de cinco años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13).

GABÓN (Ver OAPI).

GAMBIA

Patentes: *quince años desde la fecha de la solicitud*. Previa solicitud y pagando la tasa prescrita, el Registrador puede ampliar la duración de una patente por un período de cinco años. (Ley de Propiedad Industrial de 1989, Art. 13).

GHANA

Patentes: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud*. Previa solicitud del titular de la patente o de un licenciatario y pagando la tasa prescrita, el Registrador puede ampliar la duración de una patente por dos períodos consecutivos de *cinco años* cada uno (Ley de Patentes de 1992, Art. 31).

GRANADA

Patentes: *catorce años desde la fecha de la patente* (Ordenanza en materia de patentes de 1989, Cap. 209, Art. 21.1)).

GRECIA

Patentes: *veinte años desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud* (Ley en materia de transferencia de tecnología, invenciones e innovación técnica de 1987, Art. 11).

GUATEMALA

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud*. Si la invención incluye compuestos químicos: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decreto Ley de 1986, Art. 29).

GUINEA (Ver OAPI).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 20

Apéndice 3, página 8

HAITÍ

Patentes: *cinco, diez o veinte años desde la fecha de concesión de la patente* (Ley en materia de Patentes de Invención y Patentes de Dibujos y Modelos Industriales de 1922, Art. 4).

HONDURAS

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Propiedad Industrial de 1993, Art. 15).

Patentes para productos y procesos farmacéuticos: *diecisiete años desde la fecha de presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 15).

HUNGRÍA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley II de 1969, modificada en 1983, Art. 12). La excepción a esta regla es la protección provisional a la patente que subsiste en cada caso con la concesión de dicha protección con un efecto retroactivo al 1 de julio de 1994 y expira al mismo tiempo que la duración de la patente extranjera original (Ley VII de 1994).

INDIA

a) Patentes para métodos o procedimientos de fabricación de alimentos o fármacos: *cinco años a contar desde la fecha de sellado de la patente o siete años desde la fecha de presentación del fascículo completo*, aplicándose el periodo más corto (Ley de Patentes de 1970, Arts. 53.1)a) y 45.1)).

b) Patentes para todas las otras invenciones: *catorce años desde la fecha de presentación del fascículo completo* (*ibid.*, Arts. 53.1)b) y 45.1)).

INDONESIA

a) Patentes: *catorce años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley en materia de Patentes N° 6 de 1989, Art. 9).

b) Patentes simples: *cinco años desde la fecha de emisión de un certificado de patente simple* (*ibid.*, Art. 10).

IRÁN

Patentes: *cinco, diez, quince o veinte años a elección del inventor, desde la fecha de presentación de la solicitud*, pero nunca excediendo el plazo de validez que reste a una patente ya concedida en el extranjero para la misma invención (Ley sobre Registro de Marcas y Patentes de 1931, Arts. 30 y 33).

IRAQ

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud para la patente o desde la fecha en la cual se completa la documentación* (Ley de Patentes y Dibujos y Modelos Industriales N° 65 de 1970, Art. 13).

IRLANDA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes, 1992, Art. 36).

b) CCP: *máximo de cinco años desde de la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13 más la legislación nacional de aplicación S.I. N° 125 de 1993).

c) Patentes breves: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1992, Art. 63).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 21

Apéndice 3, página 9

ISLANDIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes N° 17 de 1991, Art. 40).

ISLAS SALOMÓN

Patentes (registro de patentes del Reino Unido): a partir de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y están vigentes mientras la patente lo esté en el Reino Unido (Ley de Registro de Patentes del Reino Unido de 1924, modificada, Art. 7).

ISRAEL

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes 5727 de 1967, Art. 52).

ITALIA

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley en materia de patentes para invenciones, Decreto N° 1127 de 29 de junio de 1939, Art. 4, modificado por el D.P.R. N° 338 de 22 de junio de 1979).

b) CCP: i) de 19 de noviembre de 1991 hasta 31 de diciembre de 1992, *máximo de 18 años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Ley N° 349 de 19 de octubre de 1991, Art. 1).

ii) desde el 2 de enero de 1993, *máximo de cinco años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13).

c) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud*. (Decreto N° 1411, de 25 de agosto de 1940, Art. 9 modificado por la Ley N° 265 de 23 de mayo de 1977).

JAMAICA

Patentes: *catorce años desde la fecha de concesión*, con posibilidad de prórroga por un período adicional de siete años (Ley de Patentes de 1857, modificada, Art. 3).

JAPÓN

a) Patentes: *quince años desde la fecha de publicación de la solicitud examinada*, la duración máxima no puede exceder veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud (Ley de Patentes de 1959, modificada en 1990, Art. 67.1)).

La duración de la patente se puede ampliar, previa solicitud, por un período máximo de cinco años si, debido a la necesidad de obtener una aprobación regida por disposiciones en leyes cuyo objetivo es garantizar la seguridad en la explotación industrial de la invención patentada, no fue posible explotar industrialmente la invención patentada durante dos años o más (*ibid.*, Art. 67.2)).

b) Modelos de utilidad: *seis años desde la fecha de la solicitud* (Ley de Modelos de Utilidad de 1959, modificada en 1993, Art. 15).

JORDANIA

Patentes: *diecisésis años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley N° 22 de 1953, Arts. 15.1) y 13).

KAZAJSTÁN

a) Patentes: *veinte años desde la fecha en que la Oficina de Patentes recibe la solicitud* (Ley de Patentes de 1992, Art. 4.3).

b) Modelos de utilidad: *cinco años desde la fecha en que la Oficina de Patentes recibe la solicitud* (*ibid.*, Art. 4.3).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 22

Apéndice 3, página 10

KENYA

Patentes: *siete años desde la fecha de presentación de la solicitud*. Previa solicitud del titular de la patente o del licenciatario y pagando la tasa prescrita, el Registrador puede ampliar la duración de la patente por dos períodos consecutivos de *diez y cinco años* cada uno (Ley de Propiedad Industrial de 1989, modificada en 1991, Art. 39).

KUWAIT

Patentes: *quince años desde la fecha de la solicitud*, con posibilidad de una renovación por un período máximo de cinco años (Ley N° 4 de 1962, Art. 12).

Para patentes relacionadas con métodos o procedimientos químicos especiales concernientes a productos alimentarios, fármacos o compuestos farmacéuticos: *diez años desde la fecha de la solicitud* (*ibid.*, Arts. 2.2 y 12).

LESOTHO

a) Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Orden sobre propiedad industrial de 1989, Art. 14).

b) Certificados de Modelos de Utilidad: *siete años desde la fecha de presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 18.4)).

LETONIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1993, Art. 31.4).

LÍBANO

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud registrada* (Decreto 2385 de 1924, modificado en 1946, Art. 4).

LIBERIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de concesión* (Ley de Patentes, Derecho de Autor y Marcas de 1972, Art. 1.6.b)).

LIBIA

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente* con posibilidad de una renovación por cinco años como máximo (Ley N° 8 de 1959 relativa a Patentes, Dibujos y Modelos Industriales, Art. 10.a)).

Para patentes relacionadas con métodos y procedimientos químicos especiales relacionados con alimentos, fármacos o compuestos farmacéuticos: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente* (*ibid.*, Arts. 10.b) y 2.b)).

LIECHTENSTEIN (Ver Suiza).

LUXEMBURGO

a) Patentes: *veinte años desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes para Invenciones de 30 de junio de 1880, modificada, Art. 7; Ley que modifica el sistema de patentes de 20 de julio de 1992, Art. 43).

b) CCP: *cinco años como máximo* desde la *fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 23

Apéndice 3, página 11

MADAGASCAR

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud*, existe la posibilidad de renovación por un período de cinco años (Decreto N° 92-993 de 1989, Art. 51).

MALASIA

a) Patentes: *quince años desde la fecha de concesión de la patente* (Ley de Patentes de 1983, modificada en 1986, Art. 35).

b) Innovaciones de utilidad: *quince años desde la fecha de concesión del certificado (ibid., Arts. 17A.1) y 35).*

MALAWI

Patentes: *dieciséis años desde la fecha de presentación del fascículo completo* (Ley de Patentes de 1958, Art. 29).

MALÍ (Ver OAPI).

MALTA

Patentes: *catorce años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ordenanza de Protección de la Propiedad Intelectual (Cap. 48), modificada en 1977, Arts. 27.1) y 31).

MARRUECOS

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decreto de 1916, modificado en 1941, Arts. 26 y 30).

MAURITANIA (Ver OAPI).

MÉXICO

a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley en materia de Promoción y Protección de Propiedad Industrial de 1991, modificada por el Decreto de 13 de julio de 1994, Art. 23).

b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de presentación de la solicitud (ibid., Art. 29).*

MÓNACO

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes N° 606 de 1955, Art. 4).

MONGOLIA

a) Certificados de Inventor: duración ilimitada desde la *fecha de prioridad* (Estatuto sobre descubrimientos, invenciones y propuestas de racionalización de 1970, Art. 23).

b) Patentes: *quince años desde la fecha de prioridad (ibid., Art. 24).*

NEPAL

Patentes: *quince años después del registro* (Ley de Patentes, Dibujos y Modelos y Marcas N° 2022 de 1965, Art. 8).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 24

Apéndice 3, página 12

NICARAGUA

Patentes: de *cinco a diez años* desde la *concesión* (Ley de Patentes de 1899, modificada, Art. 2).

NÍGER (Ver OAPI).

NIGERIA

Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Decreto N° 60 de 1970, Art. 7.1)).

NORUEGA

a) Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1967, modificada en 1985, Art. 40).

b) CCP: *cinco años como máximo* desde la *fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13 y Capítulo 9.a) de la Ley noruega de patentes, vigente desde el 1 de julio de 1994).

NUEVA ZELANDIA

Patentes: *dieciséis años* desde la *fecha de presentación del fascículo completo*. Previa solicitud, la duración de la patente se puede ampliar por un período máximo de diez años (Ley de Patentes de 1953, Arts. 30 y 31).

ORGANIZACIÓN AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OAPI)

(BENIN, BURKINA FASO, CAMERÚN, CHAD^(*), CONGO, CÔTE D'IVOIRE, GABÓN, GUINEA, MALÍ, MAURITANIA, NÍGER, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SENEGAL, TOGO).

a) Patentes: *diez años* desde la *fecha de presentación de la solicitud*, con la posibilidad de una ampliación de cinco años si el peticionario demuestra que la invención patentada está siendo explotada industrialmente en el territorio de uno de los Estados miembros en la fecha de la solicitud o que hay razones legítimas para justificar la falta de explotación industrial (Acuerdo de Bangui de 2 de marzo de 1977, Anexo I, Art. 6).

b) Modelos de utilidad: *cinco años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* con la posibilidad de una ampliación de tres años si el peticionario demuestra que el modelo de utilidad protegido está siendo explotado industrialmente en el territorio de uno de los Estados miembros en la fecha de la petición o que hay razones legítimas para la falta de explotación industrial (*ibid.*, Anexo II, Art. 6).

OFICINA EUROPEA DE PATENTES (OEP)

Patentes: *veinte años* desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Convenio sobre la Patente Europea de 1973, modificado en 1978, Art. 63).

ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ARIPO)

Las patentes y los dibujos y modelos industriales pueden tener efecto a partir de la fecha de presentación, pero su duración depende de las leyes nacionales de los Estados designados (que por el momento incluyen: Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe).

^(*) Chad es un Estado miembro de OAPI pero es parte en el Acuerdo de Libreville de 1963, que estipula una duración de *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente*, sin prórroga. No es aplicable a los modelos de utilidad. (Acuerdo de Libreville, 13 de septiembre de 1962, Anexo I, Art. 4).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 25

Apéndice 3, página 13

PAÍSES BAJOS

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1910, modificada en 1987, Art. 47).
- b) Patentes: *seis años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de patentes de 1995, Art. 33).
- c) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de patentes de 1995, Art. 36).
- d) CCP: *cinco años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, Art. 13; Ley de patentes de 1995, Art. 93).

PAKISTÁN

Patentes: *dieciséis años desde la fecha de presentación de la solicitud* con la posibilidad de una ampliación de cinco años o, excepcionalmente, de diez si el titular de la patente demuestra que ésta no ha sido suficientemente remunerativa (Ley de Patentes y Dibujos y Modelos, 1911, modificada en 1983, Arts. 14 y 15).

PANAMÁ

Patentes: *cinco a veinte años desde la concesión*; en el caso de patentes extranjeras, la duración correspondiente no podrá exceder un máximo de *quince años desde la concesión*. (Código Administrativo de 1916, Arts. 1988, 1989 y 1991; Ley N° 11 de 1974, Art. 3).

PARAGUAY

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente* (Ley de Patentes N° 773, de 1925, Arts. 4 y 9).

PERÚ

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud*. (Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Art. 30).

POLONIA

- a) Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley sobre Actividad Inventiva de 1972, modificada en 1993, Art. 16(2)).
- b) Modelos de utilidad: *cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud*, con posibilidad de prórroga por otro período de cinco años a solicitud del titular del modelo de utilidad (*ibid.*, Art. 80).

PORTRUGAL

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud*. (Decreto de Ley N° 16/95, Art. 94)
- b) Modelos de utilidad: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 13.1).

REINO UNIDO

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes, 1977, Art. 25.1)).
- b) CCP: *máximo de cinco años desde la fecha de expiración de la patente de base* (Reglamento del Consejo (CCE) N° 1768/92 de 18 de junio de 1992, más la legislación nacional secundaria de aplicación).

REPÚBLICA CENTROAFRICANA (Ver OAPI).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 26

Apéndice 3, página 14

REPÚBLICA CHECA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley N° 527 sobre invenciones, dibujos y modelos industriales y propuestas de racionalización de 1990, Art. 21).
- b) Modelos de utilidad: *cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud*; la duración de la protección se puede prorrogar dos veces por tres años adicionales, previa solicitud del titular del modelo de utilidad (Ley N° 478 de 1992 sobre modelos de utilidad, Art. 15).

REPÚBLICA DE COREA

- a) Patentes: *quince años desde la fecha de publicación de la solicitud de patente si está publicada; si no lo está, desde la fecha de registro de los derechos conferidos por la patente*; (Ley de Patentes de 1961, modificada en 1990, Art. 88(1)).

En casos en que se deba obtener una autorización o un registro bajo otras leyes para poder explotar industrialmente la invención patentada y la explotación industrial se hubiere retrasado dos años, mientras se obtenía dicha autorización o registro, la duración de la patente se puede ampliar por un período máximo de cinco años (*ibid.*, Art. 89).

- b) Modelos de utilidad: *diez años desde la fecha de publicación de la solicitud*, pero sin que tal período exceda quince años desde la fecha de presentación de la solicitud (Ley de modelos de utilidad de 1961, modificada en 1990, Art. 22).

REPÚBLICA DOMINICANA

Patentes: *cinco, diez o quince años a elección del solicitante* (Ley N° 4994 sobre Patentes de Invención de 1911, modificada por la Ley N° 5525 de 1961, Art. 4).

Las patentes concedidas por períodos de cinco y diez años pueden ser prorrogadas, si se solicita, hasta quince años (*ibid.*, Art. 11).

La duración de una patente relativa a una invención ya patentada en el extranjero no puede exceder la vida de la patente extranjera (*ibid.*, Art. 17).

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

- a) Certificados de inventor: duración permanente desde la *fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Invenciones e Innovaciones de 28 de junio de 1986, Arts. 7, 8 y 9).
- b) Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (*ibid.*, Art. 11).

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA

Certificados de Registro: a partir de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y están vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ordenanza de Registro de Patentes de 1931, modificada en 1962, Art. 9).

RUMANIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes N° 64 de 1991, Art. 32).

RWANDA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1963, Arts. 5 y 2).

SAINT KITTS Y NEVIS

Patentes (registro de patentes del Reino Unido): a partir de la *fecha de la patente del Reino Unido* y están vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ley de Registro de Patentes del Reino Unido de 1925, modificada, Art. 7).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 27

Apéndice 3, página 15

SAMOA

Patentes: *dieciséis años desde la fecha de emisión de los títulos de patentes* (Ley de Patentes de 1972, Art. 4.2)).

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Patentes: *catorce años desde la fecha de la solicitud* (Ordenanza de Patentes de 1898, Arts. 29 y 32).

SANTA LUCÍA

Patentes: *catorce años desde la fecha de solicitud* (Código Comercial, Título X, Parte I, Patentes, Arts. 640 y 644).

SENEGAL (Ver OAPI).

SEYCHELLES

Patentes: *catorce años desde la fecha de la solicitud* (Ordenanza de Patentes de 1901, modificada, Arts. 14 y 20.1)).

SIERRA LEONA

Certificados de Registro: los privilegios y derechos que se derivan de un certificado de registro comienzan a tener efecto a partir de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y están vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ley de Patentes de 1925, Art. 7).

SINGAPUR

Patentes (registro de patentes del Reino Unido): a partir de la *fecha de la patente del Reino Unido* y está en vigor el tiempo que lo esté en el Reino Unido, (Ordenanza de Registro de Patentes del Reino Unido de 1937, modificada, Art. 7).

SIRIA

Patentes: *quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decreto Legislativo N° 47 de 1946, modificado en 1980, Art. 2).

SOMALIA

Patentes: *quince años desde la fecha de concesión* (Ordenanza N° 1, sobre Patentes para Invenciones Industriales de 1955, Art. 4).

SRI LANKA

Patentes: *quince años desde la fecha de concesión* (Ley del Código de Propiedad Intelectual N° 52 de 1979, modificado en 1983, Art. 80.1)).

SUDÁFRICA

Patentes: *veinte años desde la fecha de solicitud* (Ley de Patentes 57 de 1978, Art. 46.1)).

SUDÁN

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes, 1971, Art. 25.1)).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 28

Apéndice 3, página 16

SUECIA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes, 1967, modificada en 1983, Art. 40).
- b) CCP: *veinticinco años como máximo desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente de base.*

SUIZA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley Federal sobre Patentes de Invención de 1954, revisada en 1976, Art. 14.1)).
- b) CCP: cinco años después de la expiración de la solicitud de patente de base para productos farmacéuticos (pero un máximo de quince años a partir de la autorización de comercialización) (Ley Federal sobre Patentes de Invención de 1954, modificada en 1995).

SWAZILANDIA

Patentes (registro de patentes del Reino Unido): a partir de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y están vigentes mientras la patente esté vigente en el Reino Unido (Ley de Patentes, Dibujos y Modelos y Marcas de 1936, Art. 3).

TAILANDIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes B.E. 2522 de 1979, modificada en 1992, Art. 35).

TOGO (Ver OAPI).

TRINIDAD Y TABAGO

- a) Patentes: *catorce años desde la concesión de la patente* (Ordenanza de Patentes y Dibujos y Modelos de 1900, modificada en 1979, Art. 6).
- b) Certificados de registro: de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y mientras la patente esté en vigor en el Reino Unido (*ibid.*, Art. 15.5)).

TÚNEZ

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decreto de 1939, Art. 1).

La duración de una patente para una invención ya patentada en el extranjero no puede sobrepasar la duración de la patente extranjera (Ley de Patentes de 1888, modificada en 1956, Art. 23).

TURQUÍA

Patentes: *cinco, diez o quince años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Patentes de 1879, modificada en 1932, Arts. 4 y 8).

UCRANIA

- a) Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley de Protección Jurídica de la Invenciones y los Modelos de Utilidad de 1994, Capítulo II, Art. 15.5)).
 - b) Modelos de utilidad: *cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud* con la posibilidad de prorrogar la duración de protección por un período que no exceda tres años (*ibid.*, Art. 5.5)).
- Los derechos de propiedad industrial pueden tener efecto a partir de la fecha de publicación del aviso de concesión (*ibid.*, Capítulo V, Art. 23.1)).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Archivos

página: 29

Apéndice 3, página 17

UGANDA

Certificados de Registro: a partir de la *fecha de la patente en el Reino Unido* y está en vigor el tiempo que la patente esté en vigor en el Reino Unido (Ley de Patentes de 1939, modificada, Art. 9).

URUGUAY

- a) Patentes de invención: *quince años desde la fecha de la concesión* (Ley de Patentes de Invención de 1941, modificada, Art. 6).
- b) Patentes de revalidación: *quince años*, menos el tiempo que el licenciatario ya haya gozado de protección en el país de origen (*ibid.*, Art. 33).
- c) Modelos de utilidad: *cinco años desde la fecha de concesión*, prorrogables por otros cinco años (Ley de Modelos de Utilidad y Dibujos y Modelos Industriales de 1976, Art. 4).

VANUATU

Certificados de Registro: a partir de la *fecha de la patente del Reino Unido* y está en vigor mientras lo esté en el Reino Unido (Reglamento del Registro de Patentes del Reino Unido, 1973, modificado en 1982, Art. 7).

VENEZUELA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Art. 30).

VIET NAM

Patentes: *quince años a partir de la fecha de prioridad de la solicitud* (Ordenanza sobre Innovaciones para efectuar Mejoras Técnicas y Racionalizar la Producción, y sobre Invenciones de 1981, modificada en 1990, Art. 15.1)).

YUGOSLAVIA

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud* (Ley sobre la Protección de Invenciones, Mejoras Técnicas y Signos Distintivos de 1981, modificada en 1990, Art. 51).

ZAIRE

- a) Patentes: *veinte años desde la presentación de la solicitud*. En el caso de patentes para medicamentos: *quince años* (Ley Reguladora de la Propiedad Industrial de 1982, Art. 36).
- b) Patentes de Importación y Perfeccionamiento: tienen la misma duración que la patente principal a la que se refieran (*ibid.*, Art. 37).

ZAMBIA

Patentes: *dieciséis años desde la fecha de presentación del fascículo completo* (Ley de Patentes de 1958, modificada, Art. 29.a)).

ZIMBABWE

Patentes: *veinte años desde la fecha de presentación del fascículo completo* (Ley de Patentes de 1972, modificada en 1984, Art. 25.a)).

[Fin del documento]